

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 028-2025-CU-UNAMBA

Abancay, 22 de enero del 2025

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero del 2025, y el expediente administrativo N° 070-SG., sobre la ratificación de la Resolución N° 001-2025-CGI-VRIN-UNAMBA que deroga la Resolución N° 040-2024-VRIN-UNAMBA de fecha 28 de mayo del 2024, ratificado con Resolución N° 162-2024(2)-CU-UNAMBA de fecha 28 de junio del 2024, y aprueba el Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; solicitado por el Vicerrector de Investigación mediante Carta N° 016-2025-VRIN-UNAMBA;

у,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;



Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, como Vicerrector Académico al Dr. Mauro Huayapa Huaynacho, como Vicerrector de Investigación al Dr. Wilson John Mollocondo Flores, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;



Que, el Estatuto de la Universidad, establece en su artículo 22º, El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, y en el artículo 26, tiene dentro de sus atribuciones: b) Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, con Resolución N° 162-2024(2)-CU-UNAMBA de fecha 28 de junio del 2024, se ratifica la Resolución N° 040-2024-VRIN(1)-UNAMBA del Vicerrectorado de Investigación, de fecha 28 de mayo del 2024 que el Artículo Primero, derogar la Resolución N° 044-2019-VRIN-UNAMBA de fecha 13 de setiembre del 2019, ratificado con Resolución N° 350-2019-CU-UNAMBA de fecha 23 de setiembre del 2019, y en el Artículo Segundo, aprueba el Reglamento de Docente Investigador 2024 de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con el objetivo Docente Investigador, es el que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística, que consta de VI Capítulos y diez (10) folios;

Que, con Carta N° 016-2025-VRIN-UNAMBA el Vicerrectorado de Investigación remite la ratificación en Consejo Universitario de la Resolución N° 001-2025-CGI-VRIN-UNAMBA de fecha 07 de enero del 2025, que deroga la Resolución N° 040-2024-VRIN-UNAMBA de fecha 28 de mayo del 2024, ratificado con Resolución N° 162-2024(2)-CU-UNAMBA de fecha 28 de junio del 2024, y aprueba el Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con el objetivo de mejorar los criterios y lineamientos para la acreditación y desempeño de los docentes



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 028-2025-CU-UNAMBA

Abancay, 22 de enero del 2025

investigadores, como generador del conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística;

Que, habiéndose sometido al pleno del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero del 2025, después de un amplio debate, se acuerda aprobar por unanimidad, la Resolución N° 001-2025-CGI-VRIN-UNAMBA del Vicerrectorado de Investigación; encargando a la Oficina de Secretaría General, la emisión de la Resolución de respectiva;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR la Resolución N° 001-2025-CGI-VRIN-UNAMBA del Vicerrectorado de Investigación, de fecha 07 de enero del 2025; que en anexo de dos (02) folios, forma parte de la presente Resolución; por la que se resuelve:



ARTÍCULO PRIMERO. – DEROGAR la Resolución N° 040-2024-VRIN-UNAMBA, de fecha 28 de mayo del 2024, ratificado con Resolución N° 162-2024(2)-CU-UNAMBA, de fecha 28 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el **REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con el objetivo mejorar los criterios y lineamientos para la acreditación y desempeño de los docentes investigadores, como generador del conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística, cuyo reglamento consta de VI Capítulos y nueve (09) folios que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Vicerrector de Investigación, y responsables de las áreas intervinientes, adopten las acciones que se deriven de la presente.

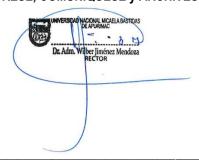
ARTÍCULO TERCERO. – DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER su publicación al responsable de Transparencia Institucional y la Oficina de Tecnologías de la Información, en la página web, unamba.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:
Rectorado
VRIN
VRAC
OAJ
OPP
OGC
SS.AA
Facultades
D. Académicos
EPs - filiales
OTI/Transparencia
Cc. Secretaria Genera
Archivo.
JAA.





UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN





REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR

Resolución de aprobación: 001-2025-CGI-VRIN-UNAMBA		Versión: 02
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vice rectorado de Investigación	 Concejo General de investigación Oficina de planeamiento y presupuesto 	Vice Rectorado de Investigación Consejo Universitario
	Tamburco – Abancay – Apurímac 2025	

Este documento de propiedad de Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac Derechos reservados





Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR



Vice Rectorado de Investigación



RECTOR

Dr. Wilber Jiménez Mendoza

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Mauro Huayapa Huaynacho

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Wilson John Mollocondo Flores

Consejo General de Investigación:

- Dr. Alex Ernesto Muñoz Cáceres
- Dr. Ecler Mamani Vilca
- Mg. Elio Nolasco Carbajal
- Ing. Eber Gomez Ayquipa

© 2025, Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Av. Garcilazo de la Vega S/N.

Tamburco, Abancay – Apurímac.

Central telefónica: 083-321965

Página web: www.unamba.edu.pe / www.vrin.edu.pe





Contenido

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	8
DEBERES	8
CAPÍTULO III	9
INCORPORACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	
CAPÍTULO V	
PÉRDIDA DE LA CATEGORIA	9
CAPÍTULO VI	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
CAPÍTULO VII	
DISPOSICIONES FINALES	



REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR UNAMBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- a) **Objetivo**. Normar los requisitos y aplicación para ser docentes investigadores en la UNAMBA
- b) Alcance. Docentes de la UNAMBA

c) Base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT
- Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador DECRETO SUPREMO Nº 017-2024-EF.

d) Glosario:

- RENACYT es el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica de las personas naturales, peruanas o extranjeras, que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Perú.
- WoS corresponde a Web of Science, un servicio en línea de información científica proporcionado por Clarivate Analytics.
- Scopus es una base de datos bibliográfica de resúmenes y citas de artículos de revistas científicas propiedad de Elsevier, lanzada en 2004.
 Cubre aproximadamente 24,500 títulos de publicaciones seriadas (revistas, conferencias y series de libros de investigación).
- investigador principal. Es la persona que lidera y es responsable del proyecto de investigación científica. Este papel es crucial porque el investigador principal es responsable de planificar el estudio, supervisar la ejecución del proyecto, analizar los resultados y asegurarse de que todo se lleva a cabo de acuerdo con las normas éticas y científicas.
- investigador asociado. Es un profesional que colabora en proyectos de investigación bajo la dirección de un investigador principal. Su papel incluye llevar a cabo experimentos, recolectar y analizar datos, redactar informes y publicaciones, y en general, apoyar en las diversas etapas de la investigación.





- Art. 1. Docente investigador, es el que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística. (Ley N° 30220, art. 86)
- Art. 2. **Investigador calificado UNAMBA de Nivel A**. Son docentes reconocidos por MINEDU, de acuerdo a ley 30220 art. 86, Decreto Supremo Nº 017-2024-EF, Ley N° 32185 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, son requisitos:
 - a. Ser docente ordinario de la UNAMBA y no debe estar registrado como docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo en más de una universidad pública o en una o más universidades privadas.
 - b. Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido, Nivel I, Nivel II, Nivel III o Nivel IV y con filiación en la UNAMBA.
 - c. Haber participado en , al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado y financiado por la UNAMBA por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado, investigador post-doctoral o investigador doctoral, o haber realizado, al menos, una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional de la UNAMBA, en calidad de investigador principal o investigador asociado, con la filiación de la universidad por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años.
 - d. Tener la tutela de al menos 1 asesorado de Tesis o trabajo de investigación de la UNAMBA en los últimos 2 años.
 - e. No haber recibido sanciones por incurrir en actos contra la ética y la integridad científica según la normativa aplicable de la universidad.
 - f. No adeudar informe final de investigación en calidad de investigador principal.

Art. 3. Investigador calificado UNAMBA de Nivel B, son requisitos:

- a. Ser docente ordinario de la UNAMBA y no debe estar registrado como docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo en más de una universidad pública o en una o más universidades privadas.
- Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles Nivel V al Nivel VII.

- c. Tener al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado y financiado por la UNAMBA, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado o coinvestigador o investigador post-doctoral o investigador doctoral, o haber realizado, al menos, una publicación científica o producción tecnológica, registrada en una base de datos científica o en el repositorio institucional.
- d. Tener la tutela de al menos 1 asesorado de Tesis de la UNAMBA en los Últimos 2 años.
- e. No haber recibido sanciones por incurrir en actos contra la ética y la integridad científica según la normativa aplicable de la universidad.
- f. No adeudar informe final de investigación en calidad de investigador principal o investigador asociado.

Art. 4. Investigador calificado UNAMBA de Nivel C., son requisitos:

- a. Ser docente ordinario de la UNAMBA, no debe estar registrado como docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo en más de una universidad pública o en una o más universidades privadas.
- Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles Nivel V al Nivel VI.
- c. Tener al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado y autofinanciado por la UNAMBA, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado o coinvestigador o investigador post-doctoral o investigador doctoral, o haber realizado, al menos, una publicación científica o producción tecnológica, registrada en una base de datos científica o en el repositorio institucional.
- d. Haber tutelado al menos 1 asesorado de Tesis de la UNAMBA en los últimos 2 años.
- e. No haber recibido sanciones por incurrir en actos contra la ética y la integridad científica según la normativa aplicable de la universidad.
- f. No adeudar informe final de investigación en calidad de investigador principal o investigador asociado.

Art. 5. Investigador REDIUNAMBA. son requisitos:

- a. Ser docente contratado a tiempo completo de la UNAMBA.
- b. Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).
- c. Tener al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado financiado o autofinanciado por la UNAMBA, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado o coinvestigador o investigador post-doctoral o investigador doctoral, o haber realizado, al menos, una publicación científica o producción tecnológica, registrada en una base de datos científica o en el repositorio institucional.
- d. Ser jurado tesis o asesor en: trabajo de investigación, semillero, Fercyt UNAMBA, asesor tesis en los últimos 5 años.
- e. No haber recibido sanciones por incurrir en actos contra la ética y la integridad científica según la normativa aplicable de la universidad.
- f. No adeudar informe final de investigación en calidad de investigador principal o investigador asociado.
- Art. 6. Presentar el plan de investigación científica o tecnológica, donde se especifique la producción que realizará de forma anual, el plazo establecido será la quincena del inicio del año a partir de la emisión resolutiva que lo acredita como docente investigador UNAMBA, debiendo presentar a la Dirección de departamento quien derivará con informe al VRIN.



CAPÍTULO II

DEBERES

- a) Ascender al nivel próximo siguiente de calificación de RENACYT.
- b) Apoyar en las actividades encomendadas por el VRIN y promover la incorporación de nuevos docentes RENACYT.
- c) Dirigir tesis de pregrado, maestría y doctorado para formar nuevos investigadores en su campo.
- d) Fomentar la interdisciplinariedad y la colaboración entre diferentes áreas de conocimiento en la universidad.
- e) Vincular la investigación con la docencia, incluyendo en sus clases los resultados de sus investigaciones y promoviendo la participación de los estudiantes en proyectos de investigación.

- f) Contribuir a la difusión del conocimiento científico a la sociedad a través de actividades de divulgación, como charlas, conferencias y publicaciones dirigidas a un público no especializado.
- g) Colaborar con empresas, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para transferir los resultados de la investigación y contribuir al desarrollo socioeconómico del país.

CAPÍTULO III

INCORPORACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 7. Son requisitos:

- a) Solicitud dirigida al VRIN especificando el nivel de investigador.
- b) Copia simple resolución de nombramiento, ratificación o ascenso
- c) Ficha CTI Vitae actualizado al presente año.
- d) Constancia de RENACYT.
- e) Copia simple de grado de Maestro o Doctor o Título profesional
- f) Constancia otorgada por el VRIN, de no adeudar informes de investigación de culminación.
- Art. 8. El VRIN conformará una comisión evaluadora, el cual eleva el informe de APTO o NO APTO para la incorporación del docente investigador para su verificación en el CGI, quien elevará al Consejo Universitario para su ratificación.



CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA CATEGORIA

- Art. 9. El VRIN conformará una comisión evaluadora, quienes serán encargadas de verificar los siguientes criterios:
 - a) No presentar el plan de investigación científica o tecnológica en el plazo establecido.
 - b) Incumplimiento del informe de investigación sin justificación de acuerdo a la resolución del proyecto de investigación aprobada por el VRIN.
 - c) No brindar apoyo al VRIN en más de 3 ocasiones no justificadas.
 - d) Haber recibido sanciones por incurrir en actos contra la ética y la integridad científica según la normativa aplicable de la universidad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: El VRIN conforma una comisión cada 02 años para la revisión de logros en investigación. Dicha comisión presenta un informe al Consejo General de Investigación para optimizar las políticas de investigación.

Segunda: El reconocimiento de la bonificación especial está sujeto a las normativas vigentes determinado por las instancias competentes (PCM, MINEDU, CONCYTEC).

Tercero. A la entrada en vigencia del presente reglamento se declaran nulos todas las resoluciones emitidas por el VRIN reconociendo como docente Investigador.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Deróguese toda norma que se contraponga al presente reglamento, a partir del día de su publicación.

Segunda: Actualizar el presente reglamento por las modificaciones de los lineamientos establecidos por le estado peruano a futuro.

Tercero: La distribución de horas lectivas dispuesto por la ley 30220 en su artículo 86 será resuelto por el área competente (Vicerrectorado Académico)

Cuarto: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el VRIN según la normativa vigente de CONCYTEC.